

PARANA, 19 DIC 2014**VISTO:**

Los Artículos N°s. 64°, 143°, 173°, 186°, 273°, 293° y 298° del Código Fiscal (T.O. 2014), y la Resolución General N° 14/2014 de la Comisión Arbitral; y

CONSIDERANDO:

Que los citados Artículos facultan al Organismo a determinar las formas, plazos y condiciones para el ingreso de los tributos en cada Ejercicio Fiscal; y

Que para el Período Fiscal 2015 corresponde establecer los vencimientos de los siguientes tributos: Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Régimen Directo y Simplificado), Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, Derecho de Extracción de Minerales, Fondo de Integración de Asistencia Social - Ley 4035, Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los Automotores; y

Que por Resolución General N° 14/2014 de la Comisión Arbitral, se establecieron las fechas de vencimiento para el Período Fiscal 2015 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen del Convenio Multilateral; y

Que se prevé, para el Período Fiscal 2015, mantener el descuento "por buen pagador" y aplicar para el Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural el descuento "por pronto pago" en el primer vencimiento de cada anticipo y, el descuento por pago de Anticipo Único tanto para el Impuesto Inmobiliario como para el Impuesto a los Automotores; y

Que, sin perjuicio de los descuentos y formas de pagos mencionadas, el Artículo 143° del Código Fiscal (T.O. 2014), faculta al Organismo a fijar un pago final o de reajuste una vez establecido legalmente el Impuesto para el Año 2015; y

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (T.O.2014) y la Ley 10.091; y

Por ello

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS
RESUELVE:**

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS

ARTICULO 1°.- Dispónese que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Directo, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, mediante doce (12) anticipos que vencerán en el mes inmediato siguiente a aquel en que se produzca el devengamiento del mismo, hasta las fechas que se indican a continuación:

TERMINACIÓN N° DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 - 1	18
2 - 3	19
4 - 5	20
6 - 7	21
8 - 9	22

Quando alguno de los vencimientos establecidos en este Artículo coincida con un día inhábil, el mismo, así como los siguientes vencimientos del período se trasladarán correlativamente al día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 2°.- Establécese que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Simplificado, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, mediante doce (12) pagos mensuales según la categoría en la que se hallen encuadrados, hasta las fechas que se indican a continuación:

TERMINACIÓN N° DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 - 1	18
2 - 3	19
4 - 5	20
6 - 7	21
8 - 9	22

Quando alguno de los vencimientos establecidos en este Artículo coincida con un día inhábil, el mismo, así como los siguientes vencimientos del período se trasladarán correlativamente al día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 3°.- Los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos - Régimen del Convenio Multilateral, ingresarán el tributo y la declaración jurada anual correspondientes al Ejercicio Fiscal 2015 en las fechas establecidas mediante Resolución General N° 14/2014 de la Comisión Arbitral, las que a continuación se detallan:

ANTICIPO	Mes de	Contribuyentes con N° de Inscripción (dígito verificador) terminados en:
----------	--------	--

	vencimiento	0/1	2/3	4/5	6/7	8/9
01	FEB/2015	13	18	19	20	23
02	MAR/2015	13	16	17	18	19
03	ABR/2015	13	14	15	16	17
04	MAY/2015	13	14	15	18	19
05	JUN/2015	15	16	17	18	19
06	JUL/2015	13	14	15	16	17
07	AGO/2015	13	14	18	19	20
08	SET/2015	14	15	16	17	18
09	OCT/2015	13	14	15	16	19
10	NOV/2015	13	16	17	18	19
11	DIC/2015	14	15	16	17	18
12	ENE/2016	13	14	15	18	19

El vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada - Formulario CM05- correspondiente al Período Fiscal 2015 operará el 30 de junio del año 2016, sin perjuicio de aplicar a partir del cuarto anticipo, el coeficiente unificado y determinar las bases imponibles jurisdiccionales según lo establecido en los artículos 79° y 80° de la Resolución General N° 2/2014.

ARTICULO 4°.- Dispónese que los contribuyentes del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 mediante doce (12) anticipos, que vencerán en el mes inmediato siguiente a aquel en que se produzca la percepción de honorarios y hasta las fechas que se indican a continuación:

TERMINACIÓN N° DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 - 1	18
2 - 3	19
4 - 5	20
6 - 7	21
8 - 9	22

Cuando alguno de los vencimientos establecidos en este Artículo coincida con un día inhábil, el mismo, así como los siguientes vencimientos del período se trasladarán correlativamente al día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 5°.- Establécese que los contribuyentes del Derecho de Extracción de Minerales – Ley 5.005, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 mediante doce (12) declaraciones juradas, que vencerán el mes inmediato siguiente a aquel en que se produzca el devengamiento, hasta las fechas que se indican a continuación:

TERMINACIÓN N° DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 - 1	18
2 - 3	19
4 - 5	20
6 - 7	21
8 - 9	22

Cuando alguno de los vencimientos establecidos en este Artículo coincida con un día inhábil, el mismo, así como los siguientes vencimientos del período se trasladarán correlativamente al día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 6°.- Dispónese que los contribuyentes del Fondo de Integración de Asistencia Social – Ley 4035, ingresarán los aportes correspondientes al Ejercicio Fiscal 2015 mediante doce (12) declaraciones juradas, que vencerán el mes inmediato siguiente a aquel en que se produzca el devengamiento, hasta las fechas que se indican a continuación:

TERMINACIÓN N° DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 - 1	18
2 - 3	19
4 - 5	20
6 - 7	21
8 - 9	22

Cuando alguno de los vencimientos establecidos en este Artículo coincida con un día inhábil, el mismo, así como los siguientes vencimientos del período se trasladarán correlativamente al día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 7°.- Dispónese, para el Ejercicio Fiscal 2015, la aplicación de un descuento del diez por ciento (10%) en concepto de Buen Pagador, para los contribuyentes de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores que hubiesen ingresado al 31/12/2014 el impuesto correspondiente al Período Fiscal 2014.

ARTICULO 8°.- Dispónese un descuento en concepto de "Pronto Pago" del dos por ciento (2 %), para aquellos contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural

que realicen el/los pago/s, en las fechas que se establezcan como primer vencimiento de cada uno de los anticipos.

ARTICULO 9°.- Dispónese que la Administradora podrá fijar un pago final o de reajuste una vez que se haya establecido legalmente el Impuesto para el Período Fiscal 2015, independientemente de la opción de pago adoptada.

ARTICULO 10°.- Establécese que una vez operado el vencimiento de la opción de pago "Anticipo Único" para los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores, no podrá hacerse uso de esta opción de pago, debiendo ingresarse los anticipos en los plazos previstos por la presente Resolución.

ARTICULO 11°.- Los contribuyentes de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores que hubieren optado en dichos tributos por la modalidad de pagos de anticipos, no podrán ejercer la opción de abonar el "anticipo único".

ARTICULO 12°.- Establécese que para el Período Fiscal 2015, las fechas de vencimiento del Impuesto Inmobiliario operarán según el número de dígito verificador de las partidas, según el siguiente formato:

11 - 111111 - 1 → Dígito Verificador

ARTICULO 13°.- Dispónese que el ingreso del Impuesto Inmobiliario Urbano (Plantas 1, 2 y 3), correspondiente al Período Fiscal 2015, que surge de la escala prevista en el Artículo 2° de la Ley Impositiva N° 9.622, se podrá efectuar mediante un anticipo único o en cinco (5) anticipos iguales, en la forma que se indica en el presente Artículo.

Opción Anticipo Único: el ingreso del Impuesto podrá efectuarse de acuerdo al siguiente detalle, según el número de terminación del dígito verificador:

■ **OPCION ANTICIPO UNICO: Cinco por Ciento (5%) de Descuento:**

MES	FEBRERO									
DIG. VERIFICADOR	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
5% de Dsc.to.	12	13	19	20	23	24	25	26	27	27

Opción Pago de Anticipos: el ingreso del impuesto se deberá efectuar mediante cinco (5) anticipos, cuyos vencimientos operarán en las siguientes fechas, según el número de terminación del dígito verificador:

■ **OPCION PAGO POR ANTICIPOS**

1° ANTICIPO	FEBRERO									
DIG. VERIFICADOR	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
DIA	12	13	19	20	23	24	25	26	27	27
2° ANTICIPO	MAYO									
DIA	11	12	13	14	15	18	19	20	21	22
3° ANTICIPO	AGOSTO									
DIA	10	11	12	13	14	18	19	20	21	24
4° ANTICIPO	OCTUBRE									
DIA	13	14	15	16	19	20	21	22	23	26
5° ANTICIPO	DICIEMBRE									
DIA	09	10	11	14	15	16	17	18	21	22

ARTICULO 14°.- Establécese que el importe de cada anticipo del Impuesto Inmobiliario Urbano (Plantas 1, 2 y 3), será el que resulte de dividir por cinco (5) el impuesto obtenido por aplicación de las escalas previstas en los Incisos a), b) y c) del Artículo 2° de la Ley 9.622.

ARTICULO 15°.- Dispónese el ingreso del Impuesto Inmobiliario Rural (Plantas 6 y 7) y Subrural (Plantas 4 y 5), correspondientes al Período Fiscal 2015, mediante un anticipo único o en cuatro (4) anticipos iguales, en la forma que se indica en el presente Artículo:

a) IMPUESTO ANUAL MENOR O IGUAL A PESOS SESENTA (\$ 60):

■ **ANTICIPO UNICO: PRONTO PAGO 2% DSCTO.**

	ABRIL				
DIGITO VERIFICADOR	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
2% Dscto.	06	07	08	09	10
Sin Dscto.	20	21	22	23	24

b) IMPUESTO ANUAL MAYOR A PESOS SESENTA (\$ 60):

- OPCION ANTICIPO UNICO: 3% DSCTO. ; OPCION PRONTO PAGO 2% DSCTO.

ABRIL					
DIGITO VERIFICADOR	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
3% + 2% Dscto.	06	07	08	09	10
3% Dscto.	20	21	22	23	24

- OPCION PAGO POR ANTICIPOS: 2% DSCTO. POR PRONTO PAGO POR ANTICIPO

1° ANTICIPO	ABRIL				
DIG. VERIFICADOR	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
2% Dscto.	06	07	08	09	10
Sin Dscto.	20	21	22	23	24
2° ANTICIPO	JULIO				
DIG. VERIFICADOR	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
2% Dscto.	13	14	15	16	17
Sin Dscto.	27	28	29	30	31
3° ANTICIPO	OCTUBRE				
DIG. VERIFICADOR	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
2% Dscto.	13	14	15	16	16
Sin Dscto.	27	28	29	30	30
4° ANTICIPO	DICIEMBRE				
DIG. VERIFICADOR	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
2% Dscto.	01	02	03	04	09
Sin Dscto.	15	16	17	18	21

ARTICULO 16°.- Establécese que el importe de cada anticipo del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural, será el que resulte de dividir por cuatro (4) el impuesto obtenido por aplicación de las escalas previstas en la Ley 9.853, las disposiciones de la Ley 9.939 y los Incisos d), e) y f) del Artículo 2° de la Ley 9.622.

ARTICULO 17°.- Establécese para el Período Fiscal 2015, las fechas de vencimientos del Impuesto a los Automotores, las que operarán según el último dígito numérico cualquiera sea su posición dentro del campo alfanumérico, de acuerdo al siguiente formato: (debe considerarse el número recuadrado):

- Automóviles, pick up, furgón, acoplados, etc.:
Formato alfanumérico: XXX 121 → Ultimo Dígito Numérico
- Motocicletas, motonetas, etc.: Formato alfanumérico: 121 XXX → Ultimo Dígito Numérico
- Dominios nacionales de maquinarias agrícolas, viales e industriales: Formato Alfanumérico: XXX 12 → Ultimo Dígito Numérico
- Dominios nacionales de chapa anterior: Formato Alfanumérico: X 1212121 → Ultimo Dígito Numérico
- Número de dominio provincial: Formato numérico: 121212 → Ultimo Dígito Numérico

ARTICULO 18°.- Dispónese el pago del "Anticipo Único" del Impuesto a los Automotores correspondientes al Año Fiscal 2015, según la siguiente escala:

■ OPCION ANTICIPO UNICO: 5% DSCTO.

MES	MARZO									
DIG. VERIFICADOR	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
5% Dsccto.	09	10	11	12	13	16	17	18	19	20

ARTICULO 19°.- Determinase para el Período Fiscal 2015, las fechas de vencimiento para la modalidad de "pago mediante Anticipos" del Impuesto a los Automotores:

■ OPCION PAGO POR ANTICIPOS

1° ANTICIPO	MARZO									
DIG. VERIFICADOR	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
DIA	09	10	11	12	13	16	17	18	19	20
2° ANTICIPO	JUNIO									
DIA	08	09	10	11	12	15	16	17	18	19
3° ANTICIPO	SEPTIEMBRE									
DIA	07	08	09	10	11	14	15	16	17	18
4° ANTICIPO	NOVIEMBRE									
DIA	09	10	11	12	13	16	17	18	19	19

ARTICULO 20°.- Determinase que cuando el Impuesto Anual a los Automotores sea menor o igual a Pesos Doscientos (\$ 200), el mismo se deberá ingresar en un único pago, en la forma que se indica en el presente Artículo:

IMPUESTO ANUAL MENOR O IGUAL A PESOS DOSCIENTOS (\$ 200):

MES	MARZO									
DIG. VERIFICADOR	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
DIA	09	10	11	12	13	16	17	18	19	20

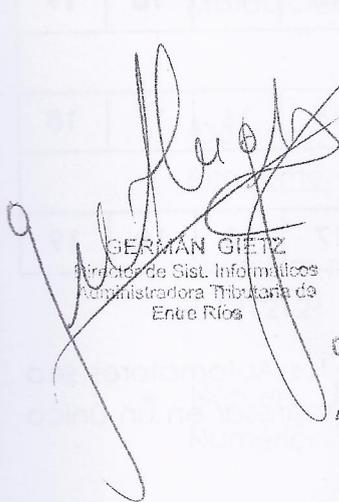
ARTICULO 21°.- Establécese el vencimiento para el pago del Impuesto a las Embarcaciones del año 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	FECHA DE VENCIMIENTO
DIA	19/11/2015

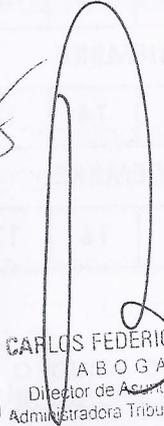
ARTICULO 22°.- Fijase las fechas de vencimientos para la presentación de las Declaraciones Juradas DGR – E09 para los Agentes de Información del Impuesto a las Embarcaciones:

CUATRIMESTRE	FECHA DE VENCIMIENTO
ENERO/ABRIL	08/05/2015
MAYO/AGOSTO	10/09/2015
SEPTIEMBRE/DICIEMBRE	15/01/2016

ARTICULO 23°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



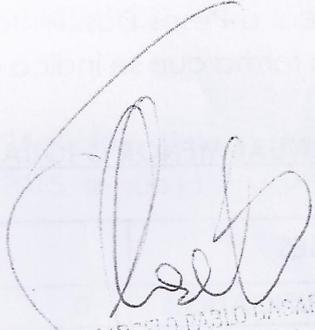
GERMÁN GIETZ
 Director de Sist. Informáticos
 Administradora Tributaria de
 Entre Ríos



CARLOS FEDERICO BORRÁS
 ABOGADO
 Director de Asuntos Jurídicos
 Administradora Tributaria de E. Ríos



MANUEL FRANCISCO VALIER
 DIRECTOR DEL INTERIOR
 A.T.E.R.



GERARDO PABLO CASARETTO
 DIRECTOR EJECUTIVO
 ADMINISTRADORA TRIBUTARIA
 DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS